

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0222/2016

La Paz, 01 de Junio de 2016

VISTOS

La Nota YPFBTR.MK.0194.16 presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** (**YPFB TRANSPORTE**) a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** mediante la cual solicita la aprobación dentro del CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA (POI) para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de cuatro Puntos, para su aprobación.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0180/2016 de 19 de Mayo de 2016, respecto a la solicitud presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2749/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, la **ANH**, aprobó el Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos para el sistema de Transporte de **YPFB TRANSPORTE**.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2252/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la **ANH**, resolvió aprobar las modificaciones de los Puntos de Recepción y Entrega para hidrocarburos líquidos de **YPFB TRANSPORTE**.

Que mediante Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0010/2015 de fecha 29 de enero de 2015, la **ANH**, deja sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 2252/2014.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0194.16, **YPFB TRANSPORTE**, solicita a la **ANH** el alta de puntos de recepción y entrega en el Catálogo de Puntos POI's de líquidos actualizado.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0194.16, la empresa **YPFB TRANSPORTE** presentó la inclusión dentro del CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, cuatro puntos a la **ANH** para su aprobación.

Que al respecto y una vez analizado el CATÁLOGO DE PUNTOS, el Informe Técnico DDT 0180/2016 de 19 de mayo de 2016 de la Dirección de Ductos y Transportes, recomienda incluir dentro del Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega (POI) del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de **YPFB TRANSPORTE**, los puntos de recepción y entrega solicitados.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0222/2016

1 de 3

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 que disponen que el Ente regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley de Hidrocarburos 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como los propios Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas natural e Hidrocarburos Líquidos para los Sistemas de YPFB - T (TCGS y respectivamente), el Concesionario ha dado cumplimiento a la normativa.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar en el Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega (POI) del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** los Puntos de Recepción y Entrega de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de POI	Producto	Nombre de POI	Tipo Medición Oficial/Propietario	Presión Interconexión POI (psi)	Progresiva (Kp)
OSSA 1					
301B13	GI-Isomerado	YPFB Refinación SCZ - ISO	TKS YPFB - R	10	Refinería Guillermo Elder Bell
402B10	GI-Isomerado	YPFB Refinación Cbba-ISO	Coriolis	100	Terminal Cochabamba
OCY					
307C08	Crudo	Caigua	Coriolis	664	155+130
307C09	Crudo	PSL-GCH-CV	Tks YPFB – T	15	Estación Pocitos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0222/2016

2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Para las posteriores solicitudes de habilitación de Puntos de Recepción o Entrega (POI's), YPFB Transporte S.A., deberá incluir los certificados de calibración vigentes de los sistemas o equipos de medición empleados en cada Punto de Recepción o Entrega solicitadas, sin que esto constituya la no presentación de los requisitos antes acordados.

Conforme lo establece el literal B) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese la presente Resolución por Cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

Es conforme:



Dr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0222/2016

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

